

INFORME: ACUERDO DE COLABORACIÓN TIPO PARA LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS CON LA FINALIDAD DE PRESTAR CONJUNTAMENTE SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL, elaborado por la Dirección General de Seguridad y PC. Consellería de Gobernación. Generalitat Valenciana.

ABRIL 2012

Por las Secretarías federales de Policía Sectorial y Administración Local, se remite el texto del Acuerdo tipo al que se refiere el encabezamiento del presente informe. Se solicita:

Informe jurídico sobre la viabilidad del mismo, donde se contemplen no solo los aspectos profesionales sino el papel que debemos desempeñar los sindicatos, especialmente en temas de seguimiento de la modificación de las condiciones de trabajo, salarios, etc.

PRIMERO. Asociaciones de municipios para la ejecución de servicios de competencia propia. Servicios de Policía Local. Condiciones. Autorización. Forma jurídica

1. El ordenamiento jurídico Estatal y Valenciano reconocen a las CCLL la facultad de asociarse, a través de diversas formulas jurídicas, para las prestación de servicios comunes.

Artículo 44 L 7/85 BRL. 1. *Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.*

Artículo 88 Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Fórmulas asociativas municipales. 1. *Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el libre ejercicio de su derecho a asociarse, podrán constituir mancomunidades y otras asociaciones previstas en la legislación vigente.*

2. *También podrán formar agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de personal o celebrar convenios interadministrativos.*

2. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por su parte, habilita la extensión de la colaboración a la prestación de servicios de policía local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. *Colaboración para la prestación de servicios de policía local.*

En los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley.

En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía.

3. Las condiciones requeridas se regulan en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Para que los municipios a los que es de aplicación puedan asociarse para prestar los servicios de policía local, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser municipios limítrofes y pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma.
- b) No disponer separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de policía local.
- c) Que la suma de las poblaciones de los municipios asociados no supere la cifra de 40.000 habitantes.

Art. 4.2. Orden INT/2944/2010. *La solicitud de autorización deberá incluir una memoria explicativa del proyecto de asociación, las razones que justifican la misma, los certificados correspondientes del número de habitantes de los municipios, los certificados del Pleno de los respectivos Ayuntamientos aprobando la suscripción del futuro acuerdo de colaboración, el número de funcionarios que integrará la policía local y el lugar donde se ubicará su sede.*

4. Los procedimientos para constituir mancomunidades y otras asociaciones de municipios son objeto de regulación autonómica, con la especialidad en el supuesto objeto de este informe de la autorización previa a que se refiere la disposición transcrita más arriba y de la Disp. Adicional primera **Orden INT/2944/2010**:

Disposición adicional primera. Salvaguarda de las competencias autonómicas.

El régimen de autorización de las asociaciones de municipios para prestar servicios de policía local previsto en esta Orden se entenderá sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de coordinación de policías locales y de régimen local.

La Generalitat Valenciana es competente en materia de coordinación de policías locales, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 55.3 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana**

*3. Es competencia de la Generalitat, en el marco de la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución, el mando supremo de la Policía Autónoma y la **coordinación de la actuación de las policías locales de la Comunitat Valenciana**, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.*

En cuanto al régimen local, el ordenamiento estatal, remite su regulación a la legislación autonómica correspondiente:

Artículo 42.1. L7/85 BRL. *Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, podrán crear en su territorio Comarcas u otras entidades que agrupen*

varios Municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito.

Por su parte, la legislación local valenciana establece algunas condiciones procedimentales adicionales, entre las que no se contempla, con carácter general un régimen de autorización previa, sino de comunicación.

Artículo 89. Ley 8 /2010 Generalitat. Aspectos procedimentales.

1. Para la creación, modificación y disolución de las citadas fórmulas asociativas será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada corporación, así como para la adhesión a las mismas y para la aprobación y modificación de sus Estatutos.

2. Sin perjuicio de lo establecido específicamente para cada fórmula asociativa, de sus acuerdos de constitución se dará conocimiento a aquellas entidades locales que, pudiendo estar interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información. Asimismo se dará conocimiento a la conselleria competente en materia de administración local.

Artículo 90. Personal, medios patrimoniales y económicos y contratación.

*1. Las entidades asociativas a las que se hace referencia en esta ley podrán contar con personal propio. En sus normas constitutivas podrán prever la **cesión o el traspaso de los servicios correspondientes, del personal de los entes matrices** y la consiguiente compensación económica.*

2. Asimismo, dichas normas constitutivas podrán prever, de conformidad con la normativa en vigor, el traspaso de medios patrimoniales y económicos.

La adscripción de medios patrimoniales se llevará a cabo preferentemente mediante la cesión del uso de los mismos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada caso. En el propio acuerdo de cesión se establecerán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes y medios patrimoniales adscritos revertirá a su titular.

3. Las entidades asociativas a las que se hace referencia en esta ley se ajustarán a los principios generales contenidos en la legislación de contratos del sector público.

5. La forma jurídica que adquiera la asociación resultante, dentro de las previstas en el ordenamiento local valenciano, podrá determinar condiciones y requerimientos adicionales.

No obstante, la fórmula apuntada, tanto en el Acuerdo-tipo como en la asociación o agrupación para el sostenimiento de servicios comunes, se sitúa, por los menores costes y requerimientos, en la fórmula de asociación, sujeta a convenio interadministrativo, contemplado en el art. 111. 2 y 3 L8/2010 Generalitat, que se transcribe en TERCERO.

SEGUNDO. Participación sindical en el procedimiento de constitución.

El ejercicio efectivo del derecho a la negociación colectiva del personal asalariado en las administraciones públicas, incluido el sujeto a régimen funcional, está reconocido y regulado en el Cap. IV. Arts 31 a 46 de la LEBEP, con especial referencia a la determinación de sus condiciones de trabajo.

Sin cuestionar la capacidad de autoorganización de las CCLL reconocida en el ordenamiento, la intervención sindical en estos procedimientos puede ejercerse en distintos ámbitos y fases:

- Informe previo y preceptivo, conjunto o separado, de cada una de las **RLTs, Juntas o delegaciones de personal, en cada municipio afectado** por el proyecto de constitución de la Asociación. *El informe, con independencia de la articulación de la negociación en Mesas, corresponde a las RLTs.*

Art. 40 LEBEP. *Funciones y legitimación de los órganos de representación.*

1. Las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, tendrán las siguientes funciones, en sus respectivos ámbitos:

- a. Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.*
 - b. Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.*
- Participación sindical, en **Mesas o estructuras sindicales**, de las modificaciones de RPT **en los municipios que se integran** en la Asociación, con carácter previo a la integración efectiva y transferencia de personal.
 -
 - Negociación en la **Mesa o estructura sindical de integración del personal asalariado integrado**, no solo policial, de las condiciones de trabajo, a través de dos instrumentos (ART. 37.1.m) LEBEP):
 - Configuración de la **RPT de la Asociación resultante**.
 - Formalización de **Acuerdos de condiciones de trabajo** en la Asociación constituida. Esta negociación no cuenta con más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente, con carácter general, para el personal funcionario.

TERCERO. Síntesis del Procedimiento de constitución de Asociaciones de municipios para la prestación del servicio de Policía Municipal. (FUENTE: EL DERECHO. *En cursiva nuestras observaciones, añadidos y otros*)

Fase preparatoria:

- Elaboración de **Informe sobre las causas** que justifican la asociación para la prestación de servicios de policía local, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la LO 2/1986, de 13 de marzo, y, en especial, la **insuficiencia de recursos en cada municipio promotor**.
- Aportación al expediente de certificados de población y limítrofes con el término municipal.
- Invitación a los municipios limítrofes para asociarse.

Fase de elaboración del proyecto:

- Aprobación inicial de cada municipio para su incorporación a la Comisión Promotora.
- Nombramiento de los representantes de cada municipio en la Comisión Promotora del proyecto.
- Articulación de la Comisión Promotora participada por representantes de todos los municipios.
- Debate de ponencias de la memoria, del proyecto y del protocolo por la Comisión Promotora.

Deberán incluir:

- Justificación de la forma jurídica asociativa elegida.
- Proyecto de Reglamento o Estatutos.
- Régimen de financiación.
- Determinación de las aportaciones, en su caso, de los municipios participantes.
- Plantilla de efectivos prevista.
- Proyecto de organización y funcionamiento del servicio.

- Los proyectos de Acuerdo-Convenio, deberán incluir (**Art. 111.2 Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana**):

- a. Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b. La competencia que ejerce cada administración.
- c. Su financiación.
- d. Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.
- e. El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.
- f. La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.
- g. Los mecanismos a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse.
- h. La posibilidad de crear un órgano mixto de vigilancia y control para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los Convenios de colaboración.

- Informe de las Juntas de Seguridad sobre las causas que justifican la asociación para la prestación de servicios de policía local.

- Informe [del delegado/a de Personal] [Junta de Personal]. (art. 40 LEBEP)
- Aprobación de la memoria, del proyecto y del protocolo por la Comisión Promotora.
- Informe previo de la Diputación/es Provincial/es.
- Traslado a los Ayuntamientos integrantes del proyecto y limítrofes.

89.2. L8/2010 Generalitat. Sin perjuicio de lo establecido específicamente para cada fórmula asociativa, de sus acuerdos de constitución se dará conocimiento a aquellas entidades locales que, pudiendo estar interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información. Asimismo se dará conocimiento a la conselleria competente en materia de administración local.

Fase de aprobación:

- Propuesta del Concejal Delegado en cada municipio.
 - Debate y acuerdo, en su caso, en la Mesa de Negociación, en cada municipio.
- Será objeto preceptivamente de negociación con los funcionarios, de conformidad con el artículo 37.1.c) y m) de la Ley 7/2007 de 12 de abril, el proyecto de adscripción de los recursos humanos a la entidad asociativa.
- Informes municipales de Intervención-Secretaría.

- Informe y dictamen de la Comisión Informativa preparatoria del Pleno, sobre la memoria, del proyecto y del protocolo.
- Acuerdos Plenarios de aprobación de la memoria, del proyecto y del protocolo.

Art 89.1. Ley 8/2010 Generalitat. Para la creación, modificación y disolución de las citadas fórmulas asociativas será necesario el **voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada corporación, así como para la adhesión a las mismas y para la aprobación y modificación de sus Estatutos.**

- Traslado a la Comisión promotora.

Fase de autorización:

- Remisión de solicitud de autorización a la Consellería de Gobernación.
- Autorización formal de Consellería.
- Traslado a Consellería competente en Administración Local.

*Art. 89.2. L8/2010 Generalitat. Sin perjuicio de lo establecido específicamente para cada fórmula asociativa, de sus acuerdos de constitución se dará conocimiento a aquellas entidades locales que, pudiendo estar interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información. Asimismo se **dará conocimiento a la conselleria competente en materia de administración local.***

- Publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana según el ámbito territorial de las Administraciones que lo firmen.

Fase de ejecución:

- Elección del órgano ejecutivo de la Asociación, en representación de los municipios integrados.
- Designación del órgano ejecutivo, responsabilidades.
- Promoción de elecciones sindicales en el ámbito y configuración de una nueva RLT, en el **caso de disponer de personalidad jurídica propia.**
- Negociación de Acuerdo de condiciones de trabajo en la Asociación y RPT resultante.

Lo que informamos, salvo mejor criterios en derecho.

GABINETE FSC CCOO